

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL MUNICIPAL XALATLACO "MARIANO MATAMOROS" DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, DRA. JANET ARIAS PIÑA; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNEVT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL HOSPITAL"

I.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud.

I.2. Que está representado por la Dra. Janet Arias Piña, en su calidad de Directora, derivado de su nombramiento de fecha 16 de julio de 2017, expedido por el Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el sito en Carretera Xalatlaco El Ajusco S/n, San Agustín, 52680 Xalatlaco, Estado de México; código postal 52680; teléfono: 7131310954.

II. POR "LA UNEVT":

II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme al artículo 1 del Decreto por el que se crea la Universidad Estatal del Valle de Toluca, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero del 2009.

II.2. Que tiene entre sus objetivos impartir educación superior; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas,

integrados efectivamente, y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.

II.3. Que en fecha 01 de febrero de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de México, designo a la Maestra Olga Pérez Sanabria, como Rectora de la Universidad Estatal del Valle de Toluca y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y IX de su Decreto de Creación, tiene facultades para celebrar Convenios de esta naturaleza.

II.4. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Acueducto del alto Lerma número 183, colonia El Pedregal de Guadalupe Hidalgo, código postal 52756, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que, con la finalidad de elevar la seguridad Institucional, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, en base a las necesidades propias de "LA UNEVT" y los recursos disponibles de "EL HOSPITAL".

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y la capacidad para obligarse, por lo que están de acuerdo con las declaraciones anteriores y en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto que "EL HOSPITAL" y "LA UNEVT" establezcan las bases para la atención médica hospitalaria para los sujetos a investigaciones con riesgo mínimo que señala la fracción II del artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "EL HOSPITAL":

1. Recibir a los sujetos participantes en investigaciones de riesgo mínimo de la "LA UNEVT" para su atención ambulatoria de urgencia y hospitalaria de manera inmediata cuando así se requiera.
2. Facilitar el acceso al expediente clínico del sujeto participante en investigaciones de riesgo mínimo al personal que designe "LA UNEVT".
3. Informar a "LA UNEVT" la condición y causa medica exacto motivo del ingreso del sujeto participante a investigaciones de riesgo mínimo.





TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNEVT":

1. Acceso al expediente clínico y protocolo de investigación del sujeto participante en investigaciones de riesgo mínimo.
2. Remitir únicamente pacientes que no cuenten con seguridad social por parte de ninguna institución; en caso de ingresar pacientes con seguridad social no podrá hacerse efectiva y los gastos serán cubiertos por "LA UNEVT".
3. Coadyuvar con "EL HOSPITAL" con la información requerida sobre el sujeto participante en investigaciones de riesgo mínimo.

CUARTA. VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será por dos años, pudiéndose renovar por otro periodo igual. Previo aviso de una de "LAS PARTES" con treinta días de anticipación.

QUINTA. RELACIONES LABORALES:

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los compromisos de este instrumento, por lo tanto no serán considerados patrones solidarios o sustitutos; en consecuencia "LAS PARTES" se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal y laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- a). - El incumplimiento de lo pactado en este Convenio.
- b). - El término del plazo establecido con el que se celebra este Convenio.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES", convienen que los datos personales de los sujetos participantes en investigaciones de riesgo mínimo, serán utilizados y procesados en apego a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

OCTAVA. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES:

Manifiestan "LAS PARTES" que, con motivo del desarrollo del presente convenio, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" convienen que se podrá dar por terminado administrativamente el presente Convenio, dándose aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, acordando que, en caso de su terminación del Convenio, los servicios pendientes seguirán hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS:

Manifiestan "LAS PARTES" que, en el presente Convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare su inexistencia o nulidad total o parcial; por tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarle a su favor por éste concepto.

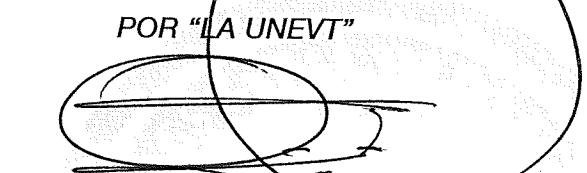
DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Para la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" están en el entendido en resolverlo de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, EL DE 19 DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL HOSPITAL"

DRA. JANET ARIAS PIÑA
DIRECTORA

POR "LA UNEVT"

MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA
RECTORA